



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3040/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0006339, Ent. N° 4672/2021)

VISTO: el Oficio N° 1212/021 remitido por la Junta Departamental de Canelones referente a la anuencia para la exoneración del 50% de contribución inmobiliaria y tributos conexos, exceptuando la tasa de servicios administrativos, desde el año 2015 y en lo sucesivo, correspondiente al padrón 184, código municipal 11493, de la localidad de Aguas Corrientes;

RESULTANDO: 1) que según surge de las actuaciones remitidas por la Administración que con fecha 31 de julio de 2019, el Sr. Jorge Nelson Garcia se presentó solicitando la exoneración referida dada la inundabilidad del padrón de referencia;

2) que luce informe de la Oficina Técnica de Canelones, de fecha 23/04/2021, del que surge que se inspeccionó el lugar, habiendo constatado el cuerpo inspectivo que "el padrón se inunda en su totalidad a causa del desborde del Rio Santa Lucia, existiendo indicios en las construcciones", desconociéndose además si existe registros de zonas inundables en la localidad;

3) que según informe de la Dirección de Gestión Territorial, de fecha 11/06/2021, que indica que el predio ha sufrido inundaciones, por lo que es de aplicación del artículo 20 del Decreto JD N° 28/90, indicándose que correspondería reducir en 50% el monto de la Contribución Inmobiliaria y tributos conexos;

4) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 21/044517, de fecha 13/08/2021, solicitó a la Junta



TRIBUNAL DE CUENTAS

Departamental la anuencia respectiva para conceder la exoneración del 50% por concepto de Contribución Inmobiliaria, Tributos Conexos, exceptuando el importe que corresponde a la Tasa de Servicios Administrativos, referente al Padrón N° 184, CM 11493 de la Localidad de Aguas Corrientes, desde la primera cuota de 2015 y en lo sucesivo;

5) que el Legislativo Departamental, por Resolución N° 0543/021 de fecha 03/11/2021, aprobada por 29 votos en 29 Ediles presentes resolvió conceder la anuencia solicitada;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 133 inc.2° (aplicable por reenvío 222), 273 numeral 3° y 275 numeral 4° de la Constitución de la República;

2) que se siguió el procedimiento establecido por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal de fecha 13 de noviembre de 1985, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/95;

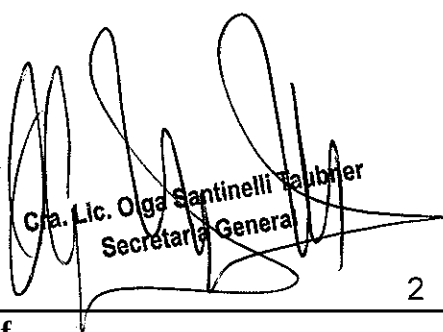
3) que el efecto de la presente Modificación de Recursos deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 3) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia Departamental de Canelones;
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General